

ACUERDO DE ACCION PARCIAL PARA PROSEGUIR NEGOCIACIONES

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de alcance parcial conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la Asociación:

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto proseguir las negociaciones tendientes a incorporar productos negociados en las listas nacionales de los países que lo suscriben -en adelante denominados "países miembros"- así como productos nuevos y productos incluidos en la lista de ventajas no extensivas de Perú a Paraguay, al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2o.- Los países miembros continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 30 de abril de 1981. Ambos países, de común acuerdo, podrán incluir otros productos en el ámbito de las negociaciones.

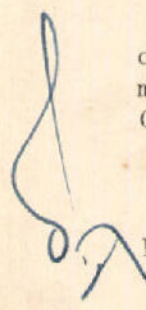
Artículo 3o.- Hasta el 16 de mayo de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo para la importación de los productos incluidos en dicho Anexo que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países miembros.

Artículo 4o.- El presente Acuerdo se regirá por las disposiciones vigentes en la Asociación a la fecha de su suscripción en materia de cláusulas de salvaguarda, retiro de concesiones, origen, preservación de márgenes de preferencia y restricciones no arancelarias.

Artículo 5o.- Las concesiones contenidas en las respectivas listas nacionales de los países miembros y en la lista de ventajas no extensivas de Perú a Paraguay, no incluidas en el Anexo del presente Acuerdo, cesarán entre dichos países el 31 de diciembre de 1980. Dichas concesiones regirán para las importaciones embarcadas hasta dicha fecha.

Artículo 6o.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1981 y regirá hasta el 16 de mayo de 1981. Las concesiones registradas en el Anexo serán aplicables a las importaciones embarcadas hasta esa fecha.

Artículo 7o.- A partir del 17 de mayo de 1981 regirán entre las partes exclusivamente las concesiones contenidas en el Acuerdo de alcance parcial que formalice los resultados finales de la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros.


ppe

//

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Brígido Rodríguez Báez

Por el Gobierno de la República del Perú:



Luis Macchiavello Amorós

//

//

ANEXO

PRODUCTOS QUE CONSTITUYEN EL AMBITO DE LAS
NEGOCIACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
2o. DEL PRESENTE ACUERDO

A) Productos incluidos en lista nacional o en lista de ventajas no extensivas.

B) Productos no incluidos en lista nacional o en lista de ventajas no extensivas: La importación de estos productos se regirá por los respectivos aranceles nacionales de los países miembros hasta el 30 de abril de 1981, fecha a partir de la cual se aplicarán las preferencias que los países miembros convengan en el Acuerdo de alcance parcial que recoja los resultados de la renegociación.

//

A) PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA LISTA NACIONAL DE PARAGUAY

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION					DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS			OTROS	DEPOSITO PREVIO			
			UNIDAD	ESPECIFICOS	S/CIF	S/CIF	S/FOB	S/FOB		
				US\$	%	%	%	%		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
01.05.1.01	Pollitos llamados de "un día"	LI -	-	0	0	0,5	0	5	A	
01.05.3.01	Pollitos llamados de "un día"	LI -	-	0	0	0,5	0	5	A	
12.07.0.07	Orégano	LI -	-	0	0	0,5	0	5	A	
16.04.0.01	De atún	LI -	-	0	33	5,5	0	5		
16.04.0.02	De bonito	LI -	-	0	28	0,5	0	5		
28.19.0.01	Oxido (blanco de zinc)	LI -	-	0	26	5,5	0	5		
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI -	-	0	0	0,5	0	5		
49.01.1.02	Litúrgicos	LI -	-	0	0	0,5	0	5		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	LI -	-	0	0	0,5	0	5		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.9.01	Libros	LI -	-	0	0	0,5	0	5		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario

ppe

//

Paraguay

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
49.01.9.02	Folletos e impresos similares	LI	-	0	0	0,5	0	5		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.9.99	Los demás	LI	-	0	0	0,5	0	5		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	LI	-	0	0	0,5	0	5		
90.17.9.01	(02) Jeringas hipodérmicas	LI	c/u	0,020	33	3,5	0	5		Descartables
90.17.9.02	(02) Sondas	LI	PKL	0,100	33	3,5	0	5		Plásticas descartables

//

A) PRODUCTOS INCLUIDOS EN LA LISTA NACIONAL DE PERU O EN LA LISTA DE VENTAJAS
NO EXTENSIVAS OTORGADA POR PERU A PARAGUAY

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION			DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS					
			UNIDAD	ESPECIFICOS	AD-VALOREM			
				SOLES ORO	% CIF			
1	2	3	4	5	6	7	8	9
02.01.1.01	(01) Fresca, enfriada, refrigerada	LI	-	0	0	E		
02.01.1.02	(01) Congelada	LI	-	0	0	E		
02.01.2.01	(05) Colas (rabos)	LI	-	0	0	E		
02.01.2.02	(05) Hígados	LI	-	0	0	E	A	
02.01.2.03	(05) Lenguas	LI	-	0	0	E	A	
02.01.2.99	(05) Los demás	LI	-	0	0	E	A	Excepto de porcinos
02.01.2.99		LI	-	0	0	E	A	Riñones y corazones
02.06.3.02	(02) De vacuno	LI	-	0	0	E	A	Secas
07.05.1.09	Las demás arvejas	LI	-	0	8	E		
08.03.0.02	(02) Secos (pasas de higos)	LI	-	0	8	E		En cajones. En barriles
08.04.0.02	(02) Pasas	LI	-	0	0	E		

ppe

///

Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
09.03.0.01	Canchada	LI	-	0	0	E		
09.03.0.02	Elaborada	LI	-	0	0	E		
09.03.0.99	Los demás	LI	-	0	0	E	A	
09.04.0.01	Pimienta (del género "Piper")	LI	-	0	11	E	A	
10.04.0.01	Avena	LI	-	0	8	E	A	Sin despuntar, para forraje
10.07.0.02	Alpiste	LI	-	0	4	E		
15.02.2.01	De bovinos (vacunos)	LI	-	0	0	E		
15.03.0.04	Oleoestearina (sebo prensado)	LI	-	0	6	E		
15.07.1.05	(05) De girasol (mirasol, ma ravilla)	LI	-	0	0	E		
15.07.1.17	(12) De tung	LI	-	0	0	E	A	
16.02.1.01	Carne curada y cocida (Cor- ned Beef)	LI	-	0	0	E	A	
16.02.1.02	Asado de novillo (Roast Beef)	LI	-	0	0	E	A	
16.02.1.03	Pecho de bovino (Brisket Beef)	LI	-	0	0	E	A	
16.03.1.02	En polvo	LI	-	0	0	E		
16.03.1.99	Los demás	LI	-	0	0	E		En caldo
16.03.2.01	Jugos	LI	-	0	0	E	A	
21.02.3.01	(02) Mate soluble	LI	-	0	0	E		Extracto soluble de yerba mate

[Handwritten signature]

//

Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
21.07.0.03	Palmitos, preparados o conservados, en cualquier envase	LI	-	0	0	E		Sin vinagre, ni ácido acético
29.24.0.02	Lecitinas y otros fosfoaminolípidos	LI	-	0	5	E		Lecitina de soya
29.24.0.02		LI	-	0	20	E		Las demás lecitinas
30.01.1.01	Hígados	LI	-	0	8	E		
30.01.1.02	Hipófisis	LI	-	0	8	E		
30.01.1.99	Los demás	LI	-	0	8	E		
32.01.0.02	De quebracho	LI	-	0	0	E		
32.02.1.02	De quebracho	LI	-	0	0	E		
33.01.1.04	De cáscara de naranja	LI	-	0	0	E		
33.01.1.05	De cedro	LI	-	0	.8	E		
33.01.1.06	De citronela	LI	-	0	0	E		
33.01.1.09	De lemon grass	LI	-	0	0	E		
33.01.1.13	De petit grain	LI	-	0	0	E		
41.01.1.02	(01) Encaladas o piqueladas	LI	-	0	0	E	A	
41.01.1.04	(02) De becerro	LI	-	0	0	E	A	Piqueladas, secas o saladas
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo

ppe

//

Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
49.01.1.02	Lutúrgicos	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo
49.01.1.03	Sistema Braille y semejantes	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo
49.01.9.01	Libros	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo
49.01.9.02	Folletos e impresos similares	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo
49.01.9.99	Los demás	LI	-	0	0	E		Excepto los de empaste de lujo
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	LI	-	0	0	E		
92.02.0.03	Arpas	LI	-	0	10	E		

87

//

B) PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA NACIONAL DE PARAGUAY

- 16.04.0.04 Conservas de sardinas
- 16.04.0.99 Conservas de jurel y caballa
- 90.16.1.01 Compases de presición y escolares
- 90.17.9.99 Equipos plásticos desechables para transfusión y extracción de san
gre y administración de suero



//

//

B) PRODUCTOS NO INCLUIDOS EN LA LISTA NACIONAL DE PERU O EN LA LISTA DE VENTAJAS NO EXTENSIVAS DE PERU A PARAGUAY

02.06.3.02 Lenguas de vacunos saladas o en salmuera, o ahumadas
08.03.0.02 Higos secos excepto en cajones o barriles
16.02.1.99 Carne seca con o sin salmuera (charque)
16.02.9.01 Pasta de hígado (paté foie)
33.01.1.08 Aceite esencial de eucaliptus
41.02.1.99 Pieles de bovinos semicurtidas (Wet Blue)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Montevideo, 23 de diciembre de 1980


JULIO CESAR SCHUPP
SECRETARIO EJECUTIVO